

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo . . . . . 7'50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8'50 " "  
 Extranjero . . . . . 10'00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que ermine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales cédulas de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de fecha diez del actual para disponer la celebración de un concurso público para arriendo de un local en Oviedo con destino a la estación telegráfica de aquella capital, se publica el anuncio correspondiente con arreglo a los artículos cuarenta y ocho y cincuenta y tres de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, con sujeción a las bases que se fijan en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid, doce de Diciembre de mil novecientos doce.—El Director general, Sagasta.—Rubricado.

**PLIEGO** de condiciones para adquirir en arriendo mediante concurso público un local en Oviedo con destino a aquella estación telegráfica.

Primera. Los locales que se ofrecen han de tener capacidad suficiente

para instalar con la independencia necesaria las oficinas y habitaciones para vivienda particular del Jefe provincial y del Conserje.

Segunda. A las proposiciones se acompañará el croquis detallado y acotado de los locales ofrecidos.

Tercera. El arriendo podrá ser un tiempo máximo de cinco años, continuando despues por la tácita por tiempo indefinido hasta que por cualquiera de las partes se formule el desahucio por lo menos con tres meses de anticipación, plazo que se ampliará por tres meses, si la Administración lo necesitare.

Cuarta. Las demás condiciones generales de arriendo serán las mismas que se consignan en el modelo número treinta y ocho y Circular número siete de fecha cuatro de Abril de mil novecientos cuatro de esta Dirección general, que estarán expuestos en las oficinas de la Jefatura provincial de Oviedo todos los días hábiles a las horas de despacho.

Quinta. Las proposiciones se presentarán en la Jefatura provincial de Oviedo dentro del plazo de veinte días a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sexta. Dos días despues de finalizar el plazo de admisión de proposiciones tendrá efecto la apertura de pliegos a las doce del día, en el mismo edificio, en el despacho del Jefe provincial, ante este Jefe, como presidente y dos funcionarios de la Sección como vocales y de un Notario público que levantará el acta correspondiente.

Séptima. El Gobierno se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más conveniente ó rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses.

Octava. Los gastos de publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del propietario del local que sea aceptado, así como también los que origine el acto de celebración del concurso, el de la escritura, una primera copia en papel del sello correspondiente y cuatro más simples.

Madrid, 12 de Diciembre de 1912.—El Director general, Sagasta.—Rubricado.—Es copia.—El Jefe de la Sección, José Amado.—Es copia.—El Jefe provincial, Ventura Asensio.

R. al núm. 4.088

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo.

Inspección 1.ª

Habiéndose renunciado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo al

derecho de aprovechar vecinalmente los productos de los montes de utilidad pública de aquel término, esta Inspección, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 29 de Julio último, aprobatoria del plan vigente, que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Octubre, ha acordado disponer se proceda a la adjudicación de dichos productos en subasta pública.

Al efecto, el día 20 de Enero próximo y hora de las doce, deberá celebrarse en las Consistoriales de Cangas de Tineo el primer remate de los aprovechamientos que se consignan en el estado adjunto, por la cantidad y valor que en el mismo se detallan, cuyos disfrutes habrán de ejecutarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Este pliego y el de las condiciones económicas que el Ayuntamiento interesado formule, estarán de manifiesto en la Alcaldía del expresado término municipal, a partir de la fecha en que por ésta se fijen los edictos reglamentarios.

Quedan asimismo de cuenta de los rematantes las indemnizaciones al personal por las operaciones a que dé lugar la ejecución de los disfrutes con arreglo a las tarifas aprobadas por la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

León, 10 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

AÑO DE 1912 A 1913.

Aprovechamiento de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Número del Catálogo.	Nombre del monte	Pertencencias	PRODUCTOS PRIMARIOS			Extensión. Hectas.	PASTOS						Total general Pesetas	
			Leñas gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos	Tasación Pesetas		Especie y número de ganados							
							Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar	Cerda	Estación.		Ptas.
132	Acebales	Ayuntamiento de Cangas de Tineo	>	400	200	640	400	52	52	800	9	6 meses	1.485	1.685
133	Cadavales	Id.	>	367	183	240	300	28	28	641	28	Id	1.140	1.323
134	Cengadera	Gedrez	400	>	360	3.340	>	>	400	>	>	5 meses	500	860
135	I.a Feltrosa	Gillón	400	>	370	3.430	>	>	600	>	>	Id	600	970
136	Genestosa	Ayuntamiento de Cangas de Tineo	>	300	100	320	200	26	26	400	4	6 meses	745	845
137	Llameza	Id.	>	750	375	1.200	750	100	100	750	15	Id	1.665	2.040
138	La Maldita	Id.	>	183	92	160	150	14	14	321	12	Id	610	702
139	Peña del Cuervo	Monasterio de Hermo	500	>	170	5.800	>	>	650	>	>	Id	650	820
140	Reguera los Prados	Rengos	200	>	160	1.000	>	>	200	>	>	5 meses	300	460
141	San Loado	Ayuntamiento de Cangas de Tineo	>	300	150	480	600	40	40	44	6	6 meses	350	500
142	Santarbás	Id.	>	300	150	480	600	40	40	44	6	Id	350	500
Totales.....			1.500	2.600	2.310	17.030	3.000	300	2.150	3.000	80		8.395	10.705

Oviedo, 9 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.



PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de los productos de leñas gruesas, ramaje y pastos concedidos para el año forestal corriente en los montes del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, que serán objeto de adjudicación en pública subasta.

1.ª El plazo para la adjudicación del disfrute de productos leñosos será el año forestal que termina en 30 de Septiembre de 1913, y el de pastos varía para cada monte, según se señala en el Estado adjunto.

2.ª La subasta se verificará el día y hora fijados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del pedáneo de los lugares ó parroquias propietarias del monte y de un funcionario del Ramo designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, y del Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedara como rematante provisional.

4.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor ó postores cuyas proposiciones sean más favorables. La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

Serán admisibles las ofertas que se refieran á uno solo de los aprovechamientos de un monte, pero en todo caso serán preferidas las proposiciones que alcancen á todos los montes ó comprendan cuando menos la totalidad de los productos de uno de ellos.

5.ª La subasta se someterá á la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el remate á las resultas del juicio que se entable.

6.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que se hayan expuesto en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último, del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante ó rematantes si los hubiera.

7.ª Ese expediente está obligado á formarlo el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que estuvieren expuestos al público, á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el

acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

8.ª Cuando haya habido postores y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde-Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

9.ª Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días, á partir de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

10. Expedida la licencia á los adjudicatarios, no podrán sin embargo éstos empezar el disfrute sin haber antes cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate.

11. La entrega se hará á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes de expirar el plazo señalado para dar principio al disfrute, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que designará las superficies objeto del aprovechamiento, con asistencia también de la Guardia civil encargada de la custodia del predio.

12. Se extenderá acta de la entrega, en la que constarán cuantas novedades se observen en la superficie objeto del disfrute, y 200 metros alrededor, entregándose un ejemplar del documento al funcionario del ramo, Delegado del Distrito, y otro al rematante, para que no pueda alegar ignorancia de las responsabilidades que se le han de exigir por todos los daños que se cometan en el monte ó superficie que en la entrega figura, si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultare responsabilidad para el mismo ó sus dependientes.

13. El aprovechamiento de las leñas del monte bajo se verificará por rozo de las matas en los sitios que se designen en el acto de la entrega y por la cantidad señalada en las respectivas licencias, considerándose como fraudulentas las que se utilicen fuera de los sitios indicados ó en mayor cantidad de lo que se conceda.

14. La roza de matas de especies no arbóreas se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas riegas y abriendo los cortes con una ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

15. El sitio de la roza quedará limpio de despojos extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo, antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

16. En cuanto al aprovechamiento de los pastos, deberán limitarse los adjudicatarios á la clase y número de cabezas, así como á la época del disfrute que señalan para cada monte, y cuidarán de que los ganados no entren en los terrenos que sean objeto de acotamiento en cada predio.

El cumplimiento de esta condición será castigado con arreglo á lo dispuesto en la legislación penal de Montes vigente.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al instalar sus hogares no lo hicieran en los sitios designados por el Distrito forestal ó sus delegados ó con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

18. Los rediles se instalarán en los sitios que constan en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad sancionados por la misma Jefatura.

19. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes ó por los que á falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleados en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

20. Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1875, y son:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II. En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los cuales se considera hecha á riesgo y ventura.

21. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos que en las condiciones 11 y 12 se fijan para la entrega, sin que hasta el resultado que se ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buen aprovechamiento para que á su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

22. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardias locales y autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las ordenanzas del ramo vigente.

23. Regirán como formando parte de este pliego todas las disposiciones de la Legislación del ramo vigente que puedan tener aplicación y no se consignan en él de un modo especial.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1912.—  
El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 4.022

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de El Franco

D. Constantino Méndez Viña, Secretario del Juzgado municipal de El Franco.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó por el Tribunal municipal de este término la siguiente

#### Sentencia:

En la villa de La Caridad, capital del concejo de El Franco, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce, el Tribunal municipal de este término, formado por D. Florentino Lopez Fernandez, Juez; D. Gervasio Diaz Perez y D. Alfonso Carbajal Gonzalez, adjuntos de turno; habiendo visto el presente juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas, seguido entre partes, de la una, como demandante D. José Martinez, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, en concepto de apoderado de doña María Corona Gonzalez Suarez, domiciliada en Oviedo, procediendo ésta por sí y en representación de su hijo menor de edad Sabino Martinez Gonzalez; de la otra, como demandados, los herederos de doña Francisca Pérez Bousoño, doña Carlota y don Cayetano Suarez Perez, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero y doña María Suarez Perez, acompañada de su esposo D. Bernardo Gonzalez, mayores de edad, labradores y vecinos de Caballeiros, en este término.

#### Fallamos:

Que estimando la demanda debemos condenar y condenamos á los demandados, en su concepto de herederos de doña Francisca Perez Bousoño, al pago de la cantidad é intereses que se reclaman en la demanda é intereses que se reclaman en la demanda é interés legal de éstos, desde la interposición de aquélla, con costas á los demandados, de las que la doña María Suarez abonará las correspondientes á prorrata hasta su allanamiento, siendo todas las demás de cargo de los rebeldes, á quienes se notifique esta sentencia de la manera prevenida para los de su clase, á no optarse por la notificación en persona. Ratificamos, asimismo, el embargo decretado por providencia de quince del corriente.

Asi por esta sentencia, unánime y definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Florentino Lopez.—Gervasio Diaz.—Alfonso Carbajal.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal el día de su fecha en audiencia pública.

Y para su publicación en este periódico oficial de la provincia y sirva de notificación á los rebeldes doña Carlota y D. Cayetano Suarez Perez, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en la villa de La Caridad á tres de Diciembre de mil novecientos doce.—Constantino Méndez.—Visto bueno.—Florentino Lopez.

R. al núm. 3.938